

D.^{no} Celestino Fernandez Molina, y Jose Martinez
tambien Regidores, mayor parte de los Pueblos,
uno que en el otro componen el Ayuntamiento.

N.^o de esta villa de Sumilla a quince de Julio de mill
ochocientos treinta y uno, de que yo el Escrivano doy fe

Juan Tomas Celestino Fernandez
Molina

Soxiano

Jose Martinez tello

Pedro Lernal
Escrivano
D.^{no} L.

N.^o de esta villa de Sumilla a quince de Julio de mill
ochocientos treinta y uno, de que yo el Escrivano doy fe

En Sumilla dia de mes año; yo el Escrivano
me hice saber el acuerdo anterior a D.^{no} Juan. Monreal
Vedago y D.^{no} Luis Monreal en sus personas. doy fe

Pedro Lernal
Escrivano
D.^{no} L.

Dictamen del Asesor,

Es el mio que debe desvirtuarse al presente la solicitud de
D. Luis Monreal, sobre q.^e le pexmita el Ayuntamiento
abrir estudio de Latinidad en la villa de Sumilla; que
no obstante lo contenido en el R.^o P.^o de lo q.^e ha acordado
ganado a su instancia, es muy fundada y conforme a
disposicion por la Ley del Reyno, la oposicion q.^e hace el actual
al preceptor D. Juan. Martin Vedago, mediante a q.^e el
no se aquella, es terminante en quanto a prevenir
solo haya un Maestro de Latinidad en cada Ciudad o Villa
de la q.^e se demanda, con el objeto de evitar los perjuicios

